



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA  
SALA DE DECISIÓN LABORAL

<b>Asunto:</b>	Rechazo solicitud de prueba
<b>Radicación No:</b>	66001-31-05-003-2020-00185-01
<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Carlos Andrés Romero
<b>Demandado:</b>	Max Enterprice Business Solutions S.A.S.

Magistrada Sustanciadora  
**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Pereira, Risaralda, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 del C.P.L. y de la S.S. **se rechaza la solicitud de decreto, práctica e incorporación del dictamen** proferido el 30/12/2021 por la JRCIR allegado por el demandante en los alegatos de conclusión previos a dictarse la sentencia de segunda instancia.

La razón de lo anterior estriba en que la citada solicitud aparece extemporánea en la medida que Carlos Andrés Romero contó con las oportunidades procesales para incorporar el citado medio de prueba, sin que así lo hiciera, de ahí que no puede ahora la Corporación cohonestar su desidia.

En efecto, el dictamen que se pretende incorporar fue emitido el 30/12/2021, época para la cual aun se encontraba en términos para reformar la demanda e incorporar el mismo en el acápite de pruebas, pero no lo hizo, si en cuenta se tiene que el plazo para tal acto reformativo venció el 17/01/2022, tal como se desprende del auto proferido el 19/01/2022 (archivo 26, expediente digital).

A su vez, la sentencia de primer grado solo se dictó hasta el 19/04/2022 (archivo 38, expediente digital), sin que el demandante, pese a que el dictamen había sido emitido 3 meses y 18 días antes, lo allegara al juez de primer grado con el fin de que este lo tuviera en cuenta al tenor del artículo 281 del C.G.P.

Además, por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S. el demandante tampoco solicitó a esta Colegiatura dentro del término de ejecutoria del auto que admitía la apelación propuesta contra la sentencia de primer grado que se decretara el dictamen que menciona con sus alegatos de conclusión.

Para terminar, tampoco resulta pertinente su decreto en esta instancia en la medida que la información allí contenida refiere hechos posteriores a la finalización del contrato de trabajo del que pretende derivar un derecho.

Notifíquese y cúmplase,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada  
Con firma electrónica al final del documento

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**  
Magistrado  
Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada  
**Salvo Voto**  
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 4 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda  
Firma Con Salvamento De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29a6f59681c8b423d2ad1a8cc7201a1d2422e7b194ccfc4aa66e1b1433d6cf7**

Documento generado en 24/08/2022 07:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>